Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 238GG

I.F. N°238/05.10.2026
I.F. N°154/06.07.2026
I.F. N°102/18.05.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de ley de que modifica el Código de Minería y las leyes N°21.420 y N°21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica

Boletín N°18.259-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°182-374) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

a. Se suprime el requisito de acreditar servidumbres, si corresponde, para acceder a la patente rebajada de un diezmilésimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.

b. Se incrementan los tramos asociados al número de hectáreas que categorizan a los mineros artesanales y pequeños mineros.

c. Se precisan aspectos procedimentales en la acreditación de la información geológica para acceder al pago de patente rebajada, y se extiende la vigencia del beneficio para cinco períodos consecutivos de pago de patente.

d. Se delega a reglamento la definición de unidad productiva, así como los criterios para determinar las expansiones e instalaciones, no consideradas como unidades productivo.

e. Se flexibilizan los requisitos para que los titulares de una o varias pertenencias mineras, cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas, accedan a la patente rebajada. Asimismo, si el titular es una persona jurídica, debe estar empadronada en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido.

f. Se establece que, cuando el titular no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería, los requisitos de poder de compra serán definidos en el reglamento.

g. Se elimina el criterio de computación de pertenencias que considera consanguinidad hasta el tercer grado, o afinidad hasta el segundo, para titulares de una o varias pertenencias mineras, cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas.

h. Se precisan aspectos procedimentales y plazos de la reclamación ante remate por no pago de la patente. Dichas modificaciones comenzarán a regir a contar del proceso de pago de patente correspondiente al año 2027.

i. Se establece que la tasación de las costas causadas en la gestión, a ser pagadas por el rematante, deberá ser realizada por el secretario del tribunal dentro los cinco días hábiles de verificado el remate a partir del expediente entregado por Tesorería.

j. Se suprimen obligaciones de información y transparencia por parte del Servicio Nacional de Geología y Minería y del Ministerio de Hacienda.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Se espera que el efecto de las modificaciones relacionadas con criterios para acceder a patente rebajada sea consistente con la estimación de efecto fiscal ya contenida en el informe financiero N°102 de 2026, razón por la cual las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: